

**Subestación:** Sitio de instalación de 2 transformadores de 98.89 eficiencia.  
Dimensiones: 5.0 x 4.4 m.

### C. Obras Electromecánicas

**1. Turbinas:** Número de unidades y tipo: 2 unidades Pelton  
Caudal de diseño por unidad: **0.825 m<sup>3</sup>/s**  
Caída neta de diseño: 375.65 m  
Eficiencia de la turbina a caudal de diseño: 0.91  
Potencia por unidad: 2,650 kW  
Velocidad de rotación: 900 R. P. M.  
Válvula de admisión: Mariposa  
Separación entre unidades: 2.0 m

**2. Generadores** Número de unidades: 2  
Capacidad nominal: 3,118 kVA c/u  
Factor de potencia: 0.85  
Frecuencia: 60 Hz  
Voltaje de salida: 4180 Volts.  
Eficiencia del generador a caudal de equipamiento: 0.98  
Peso del rotor: 5.0 t

### 3. Equipos auxiliares grúas, sistemas de protección contra incendios, etc.

- a) Grúas corredizas de 10 t
- b) Sistema de extintores de espuma para incendios provocados por chispas eléctricas

### 4. Subestación Eléctrica

2 transformadores de potencia 3,200 KVA c/u, eficiencia de 0.97  
Línea de transmisión: características, longitud y punto de entrega  
Características: 34.5 kv, 3 fases 4 hilos  
Longitud: 16.0 Km.  
Punto de Entrega: municipio de Cuyamel

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA  
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.  
Secretario

VÍCTOR HUGO BARNICA ALVARADO  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de febrero de 2004.

RICARDO MADURO  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente,

PATRICIA PANTING GALO

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 57-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que es función esencial del Estado preservar el orden público, las buenas costumbres y la convivencia armónica y civilizada de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 226-2001 de fecha 29 de diciembre de 2001, en su Artículo 4 numeral 12) es ambiguo al señalar la autorización de establecimientos donde funcionan máquinas tragamonedas por parte de las corporaciones municipales como una de sus funciones de policía.

**CONSIDERANDO:** Que en aras de la claridad de la ley es procedente reformar dicho precepto señalando de manera taxativa que el otorgamiento de los permisos le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el numeral 12 del Artículo 4 del Decreto No. 226-2001 de fecha 29 de diciembre de 2001, que contiene la Ley de Policía y de Convivencia Social, el cual deberá leerse así:

"Artículo 4.- Son funciones de policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales las siguientes: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8)... 9)... 10)... 11)... y,

12) La autorización de los locales donde funcionan negocios regulados por leyes especiales tales como casinos y establecimientos con máquinas tragamonedas, y cuyos permisos de operación hayan sido previamente otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, así como la autorización de establecimientos públicos donde funcionan máquinas de video y billares, canchas de gallos, juegos mecánicos, barajas sin apuestas, dados, loterías, rifas, dominó, ajedrez, juegos de destreza corporal, competencias de tiro, caza, pesca, competencias de carreras de vehículos de cualquier categoría y naturaleza, regata y en general todo juego que fomente el desarrollo de la capacidad física o mental de los participantes.

Son juegos prohibidos, los así declarados por la Ley".

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril del dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA  
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.  
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de abril de 2003.

RICARDO MADURO  
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad  
OSCAR ARTURO ÁLVAREZ